



**DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DTB/6140/2018

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

1

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, caso la reserva de información en cuanto a la solicitud de información DTB/6140/2018, en lo referente a *"Solicito amparo que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara -para hacer un estacionamiento- del predio municipal en Mexicalzingo"/sic)*
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Sindico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2018 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/6140/2018.

2

La Secretaria Técnico del Comité, comentó que derivado de la solicitud de información DTB/6140/2018, en lo referente a "Solicito el amparo que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara -para hacer un estacionamiento- del predio municipal en Mexicalzingo" (Sic). Dicha información está contenida dentro de un Juicio de Amparo Indirecto registrado bajo el número de expediente 1279/2017 que en la prueba de daño se expresa ser del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, que una vez analizada la documentación, se detecta que lo correcto es índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual a la fecha que se suscribe la presente acta, se encuentra en trámite.

Se advierte que parte de la información contenida en el amparo 1279/2017 Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, se considera como información reservada, ya que forma parte de un procedimiento judicial en trámite; por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, punto 1, fracción I, inciso g, y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, **NO ES PROCEDENTE** proporcionar el **documento INTEGRAL**, como se solicita en la solicitud de información, toda vez que la documentación forma parte de un **expediente judicial que no ha causado estado** y no de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio como se manifiesta en la prueba de daño, por lo que la fracción correcta del fundamento es la fracción III y no la IV, de la Ley en comento.



Dicho lo anterior, se y refiriéndonos exclusivamente a la información solicitada, se estudia el contenido del escrito de amparo presentado por los ciudadanos por la donación del predio municipal en Mexicaltzingo a la Universidad de Guadalajara para hacer un estacionamiento.

En este sentido y con la finalidad de que el escrito solicitado se reserve de manera parcial, del análisis de la información se determina que el punto VI. ANTECEDENTES, HECHOS Y ABSTENCIONS, VIII CONCEPTOS Y VIOLACION; IX PRUEBAS Y X. SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, forman parte de la materia de juicio que se refiere, por tanto, la información requerida se tiene en carácter de "reservada" y sujeta a protección, pues de darse a conocer, se ocasionaría un daño al interés público, en virtud de que la difusión de la información referente al fondo del conflicto que versa en el juicio de amparo en comento, causaría un perjuicio grave a la estrategia procesal seguida por la Sindicatura de este Ayuntamiento, y a la protección de los intereses Municipales toda vez que a la fecha no se cuenta con sentencia que haya causado estado.

Se señala lo contemplado en el numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;;

El Comité determina en este caso en particular que se deberá proporcionar la información solicitada en versión pública, ajustándose a la reserva de los puntos mencionados al ser información que forma parte de un expediente judicial que aún no ha causado estado, por lo que a continuación se detalla la prueba de daño presenta por el área generadora de la información, para los efectos legales que se tenga lugar.

"Una vez que se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección Jurídica de lo Contencioso, se localizó el Juicio de Amparo Indirecto registrado bajo el número de expediente 1279/2017 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual se encuentra en trámite, en virtud de ello la información y documentación que obra en el expediente relativo es calificada como RESERVADA, por lo que NO ES PROCEDENTE proporcionar el documento INTEGRO, sino una versión publica de lo solicitado.



Lo anterior es así, en virtud de que la difusión de información referente al fondo del conflicto causaría un perjuicio grave a la estrategia procesal seguida por la Sindicatura para la protección de los intereses Municipales toda vez que a la fecha no se cuenta con sentencia que haya causado estado.

Con la finalidad de sustentar lo anterior se invoca lo contemplado por el diverso numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

“Artículo 17 Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

... g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;...

De la lectura del dispositivo legal citado, se colige que, al tratarse de información que obra en esta dependencia, y que integra un expediente relativo a un juicio de amparo indirecto promovido ante instancias federales que no ha causado estado, en caso de proporcionarse podría viciar el correcto desarrollo del mismo, además que, de otorgarse dicha información podría evidenciar las acciones que se pretenden ejercer, por tanto en el caso que nos ocupa al solicitarse información que resulta materia del juicio de referencia, encontramos que se cumplen con los extremos necesarios para considerar que le reviste el carácter de reservada. Con la reserva de información propuesta, se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo del juicio que se refiere propiciando su correcto, puntual y legal trámite.

Al proporcionar la información a personas que no sean parte de un juicio, se están entregando las herramientas necesarias para afectar el mismo; y como consecuencia, haría físicamente imposible el restituir a las partes del juicio al goce de sus derechos, ya que se verían afectadas sus estrategias procesales.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano se encuentra clasificada como **RESERVADA** por lo que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar el documento **INTEGRO**, sino una versión pública de lo solicitado, al encontrarse vinculada a diverso juicio de amparo indirecto actualmente en trámite, asimismo es menester destacar que hasta en tanto no se dicte sentencia y cause estado la resolución, el motivo de la clasificación de reserva de la información deberá seguir vigente.”

ACUERDO SEGUNDO.- Conforme lo anterior se aprueba la versión pública del Amparo Indirecto registrado bajo el número de expediente 1279/2017 del índice del Juzgado



Quinto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, remitida por sindicatura.

ACUERDO TERCERO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de la información de un juicio que aún no ha causado estado y respecto de información cuya entrega podría dañar las estrategias procesales, en tanto no causen estado. Lo anterior en virtud del artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g, y fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

5

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 16:45 dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día 11 once de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.*

~~PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO~~
**SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA**



Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA,
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

**RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ
DE CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

6